Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Gudalquivier, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes. taren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. Diez.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que

general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policia de vías públicas deberá recabarse de la autoridad com-

petente.

Ouince -El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en huma estada vación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.-Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones **v**igentes

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11337

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Novena Jefatura Regional de Carreteras, referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto CC-613, «De Palencia a Villada, puntos kilométricos 7,123 al 8,122. Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el canal de Castilla, en Villaumbrales (5-P-245). Término municipal de Villaumbrales (Palencia).

(Palencia).

La Dirección General de Carreteras, con fecha marzo de 1980, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél el 31 del mismo mes.

A estas obras les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo títulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas alegaciones por escrito ante esta 9.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 19 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe regional.—

Valladolid, 19 de mayo de 1980 - El Ingeniero Jefe regional -

8.454-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Propietario -	Superficte aproximada que se expropia M2	Clase de cultivo	Fecha levantamiento actas previas			
				Día.	Mes	Año	Hora
1 2 3 4 5 6 7 bis 9 10 11 12 12 bis 13 14 15 16 17	D.º Julita Cabeza Gómez	212 205 288 3.133,50 385 1.155 390 354 470 182 480 44 372,50 150 238 241,50 160 409,20 13,50	Regadio Alf	17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	Junio	1980 1980 1980 1980 1980 1980 1980 1980	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1

RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Confe-11338 deración Hidrográfica del Sur, por la que se seña-lan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implicitamente de urgencia las obras de «Mejora ordenación de los regadios de Salobreña, canales secundarios. Segunda parte. Acequia de Salobreña (pieza número 1). Término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de di-ciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribucones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de ur-